

del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital de fundación de 220.825.024 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por: Don Antonio Regojo Rodríguez, como Presidente; doña Ester González Fermoselle, como Vicepresidenta; doña Alejandra Regojo Otero, como Secretaria y doña Teresa Rita Velasco Regojo, como Vocal.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Conchita Regojo», instituida en Madrid, calle Tetuán, número 3, piso bajo.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**12643** RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría General de Turismo y de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, por la que se convocan becas «Turismo de España» 1994 para españoles.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 8), del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regulan las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para la especialización en materias turísticas,

Esta Secretaría General de Turismo y Presidencia del Instituto de Turismo de España ha dispuesto la convocatoria de las becas que se indican de acuerdo con las siguientes bases:

Base primera. *Modalidad, número, objeto, duración, dotación de las becas y requisitos de titulación.*—Se convocan para el curso académico 1994/95, en régimen de concurrencia competitiva, las becas «Turismo de España» en las modalidades que se indican a continuación:

Primera modalidad: Quince becas para realizar estudios de posgrado en Universidades, Escuelas o centros con programas de enseñanzas turísticas.

1.1 De las 15 becas, cinco se concederán para realizar los estudios en centros extranjeros y 10 para hacerlo en centros españoles, de las cuales al menos cinco se concederán para estudios impartidos por la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

1.2 Los estudios deberán versar sobre alguna de las siguientes materias:

- Economía.
- Urbanismo.
- Medio ambiente.
- Productos turísticos.
- Calidad.
- Educación.
- Tecnologías turísticas.

1.3 La duración mínima de los estudios será de trescientas horas lectivas.

1.4 La dotación de cada beca será de una cantidad íntegra de hasta 1.000.000 de pesetas para los estudios a realizar en España, y de hasta 2.500.000 pesetas para los estudios en el extranjero. En este último caso se abonarán también, en concepto de bolsa de viaje 75.000 pesetas, si los estudios se van a realizar en algún país europeo y 150.000 pesetas si se realizan en algún otro país.

1.5 Podrán optar a estas becas titulados superiores, siempre que hayan superado todos los estudios y pruebas exigidas para obtener el correspondiente título con posterioridad al 1 de enero de 1990 y antes de la presentación de la solicitud.

Segunda modalidad: Veinte becas para la asistencia a cursos de especialización y reciclaje en España y en el extranjero.

2.1 Los cursos versarán sobre aspectos económicos, empresariales, comerciales, educativos o de medio ambiente en relación con el turismo. No podrán ser objeto de las becas la asistencia a seminarios, encuentros, conferencias, ni ninguna otra actividad similar, así como tampoco los estudios sobre lenguas extranjeras.

2.2 La duración de los estudios no será inferior a dos semanas ni superior a tres meses.

2.3 La dotación de cada beca será de una cantidad íntegra de hasta 600.000 pesetas. Si los estudios se van a cursar en el extranjero, en concepto de ayuda para los desplazamientos se abonarán 75.000 pesetas cuando se vayan a realizar en Europa y 150.000 pesetas cuando vayan a realizarse en cualquier otra parte del mundo.

2.4 Podrán optar a estas becas titulados superiores y medios de Facultades y Escuelas Técnicas, así como los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas, siempre que hayan superado todos los estudios y pruebas exigidas para obtener la correspondiente titulación con posterioridad al 1 de enero de 1990 y antes de la presentación de la solicitud.

Tercera modalidad: Diez becas para la realización de estudios o prácticas de especialización en hostelería y restauración, en centros españoles o extranjeros.

3.1 Los estudios o prácticas se dedicarán a alguna o varias de las siguientes materias:

- Provisión, gestión y organización de alimentos y bebidas.
- Organización de establecimientos de restauración.
- Técnicas de restauración.
- Atención y servicios en hostelería.
- Cultura gastronómica. Enología.

3.2 La duración de los estudios o prácticas será de un máximo de dieciséis meses y un mínimo de tres meses.

3.3 La dotación de cada beca será de una cantidad íntegra de hasta 1.000.000 de pesetas para la asistencia a centros españoles y de hasta 2.500.000 pesetas para los estudios o prácticas en el extranjero. En concepto de ayuda para los desplazamientos de ida y vuelta, en caso de realizar los estudios o prácticas en el extranjero se abonará una bolsa de viaje por importe de 75.000 pesetas si se van a realizar en Europa y 150.000 pesetas cuando vayan a realizarse en cualquier otra parte del mundo.

3.4 Podrán optar a estas becas los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas y los titulados en formación profesional de segundo grado de cualquier rama relacionada directamente con la hostelería y restauración y con una experiencia profesional no inferior a tres años.

Cuarta modalidad: Diez becas para realizar prácticas profesionales o de investigación turística en la Secretaría General de Turismo, el Instituto de Turismo de España o la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

4.1 Las prácticas profesionales o de investigación podrán versar sobre alguna de las siguientes materias:

Economía y análisis del sector turístico.  
Métodos cuantitativos aplicados al sector turístico.  
Dirección y gestión de empresas turísticas.  
Gestión de calidad de los servicios turísticos.  
Marketing, análisis de mercado y comercialización turísticos.  
Planificación turística, urbanismo y ordenación del territorio.  
Arquitectura y rehabilitación de edificios con fines turísticos.  
Nuevas tecnologías industriales y empresariales aplicadas al sector turístico.  
Medio ambiente y turismo.  
Aspectos jurídicos del turismo.

4.2 La duración de las prácticas será de un año y la fecha de su comienzo no será posterior al 31 de enero de 1995. Tanto la fecha de comienzo como el contenido del trabajo asignado y la unidad donde realizarlas serán determinadas por la Secretaría General de Turismo-Instituto de Turismo de España.

4.3 Las prácticas se llevarán a cabo en horario de nueve a quince horas.

4.4 La dotación de la beca será de una cantidad íntegra de 2.000.000 de pesetas. Si para llevar a cabo el objeto de las prácticas, y por instrucciones de la Secretaría General de Turismo, el Instituto de Turismo de España o la Escuela Oficial de Turismo de Madrid, el becario debiera asistir a reuniones, seminarios, cursos o cualquier otra actividad onerosa, los gastos que se originen correrán por cuenta de la Secretaría General de Turismo.

4.5 Podrán optar a estas becas titulados superiores, siempre que hayan superado todos los estudios y pruebas exigidas para obtener el correspondiente título con posterioridad al 1 de enero de 1990 y antes de la presentación de la solicitud.

4.6 Excepcionalmente, cuando el trabajo de investigación no haya sido terminado y presente un gran interés a juicio de la Secretaría General de Turismo-Instituto de Turismo de España, las becas podrán ser prorrogadas por un período no superior a seis meses, y de acuerdo con lo dispuesto en la base novena.

Quinta modalidad: Cinco becas para realizar tesis doctorales.

5.1 Las tesis doctorales deberán versar sobre alguna de las siguientes materias:

Diseño, desarrollo, sistema de gestión y explotación de productos turísticos.  
Medio ambiente y turismo.  
Aspectos jurídicos del turismo.  
Aspectos sociológicos, sistemas de comunicación y publicidad del turismo.

Innovación y nuevas tecnologías, industriales o empresariales, desarrolladas o aplicadas al turismo.

Urbanismo, arquitectura, restauración del patrimonio, planificación del territorio, renovación de zonas, todo ello aplicado al sector turístico.

Áreas de la ciencia económica aplicables al turismo, tales como: Análisis macroeconómicos, métodos cuantitativos, aspectos fiscales, investigación de mercados, marketing y comercialización, economía de la empresa turística, evaluación y financiación de las inversiones turísticas.

5.2 La duración de las becas será de hasta un año.

5.3 La dotación de cada beca será de una cantidad íntegra de 2.000.000 de pesetas.

5.4 Podrán optar a ellas los titulados superiores de Facultades y Escuelas Técnicas que hayan realizado los cursos de doctorado exigidos, siempre que hayan finalizado éstos con posterioridad al 20 de abril de 1992.

5.5 Estas becas podrán ser prorrogadas por un período de hasta un año cuando la tesis doctoral no haya sido finalizada y los trabajos sigan el curso previsto; excepcionalmente, podrá concederse una segunda prórroga de la misma duración que la primera. Ambas prórrogas se registrarán por lo dispuesto en la base novena.

A todos los becarios se les suscribirá una póliza de seguro de asistencia sanitaria y de accidentes durante la duración de la beca, que tendrá la consideración de pago en especie y cuyo importe no mermará la dotación de la beca.

Base segunda. *Requisitos de los solicitantes:*

1. Nacionalidad.—Estar en posesión de la nacionalidad española en el momento de la solicitud de la beca.

2. Disponer de la acreditación de aceptación por parte del centro donde vaya a realizar los estudios o prácticas o, en su caso, del Director de la tesis. Para la realización de prácticas en la Secretaría General de Turismo, el Instituto de Turismo de España y la Escuela Oficial de Turismo de Madrid, este requisito no será necesario.

3. Idiomas.—Tener buen conocimiento, hablado y escrito de la lengua del país donde se vayan a cursar los estudios.

4. No haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario definitivo de una beca «Turismo de España», excepto en los casos de renovación de beca y excepcionalmente en las becas de la modalidad segunda.

Base tercera. *Condiciones e incompatibilidades.*—1. Los adjudicatarios deberán confirmar la admisión y, en su caso, formalizar la matrícula en el centro correspondiente, dentro de los plazos para ello establecidos, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y sometimiento a las normas internas de cada centro.

2. La no admisión o matriculación en el centro para el que se solicitó la beca, deberá ser comunicado a la Secretaría General de Turismo en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que la admisión o matriculación debió producirse o fue rechazada.

3. En ningún caso las becas podrán destinarse a objeto diferente de aquél para el que fueron concedidas. Cualquier variación en las fechas de comienzo y finalización de la actividad objeto de la beca deberá ser autorizada por la Secretaría General de Turismo-Instituto de Turismo de España.

4. La concesión y disfrute de una beca no establece relación laboral o estatutaria alguna con el centro al que queda adscrito el beneficiario, ni implica compromiso alguno por parte del organismo receptor, en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

5. La solicitud de una beca, y su posterior aceptación en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en las bases de esta convocatoria, así como lo establecido por la Orden de 3 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 8), del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

6. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas, de naturaleza o fines análogos, ya sea con cargo a fondos públicos o privados.

7. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las becas concedidas, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, en la presente resolución, y en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 11 de diciembre.

8. Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por Ley 31/1990.

Base cuarta. *Obligaciones de los becarios.*—Los becarios quedan obligados a desarrollar la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios, presentando los trabajos e informes, que la Secretaría General de Turismo y el Instituto de Turismo de España determine.

Los becarios deberán presentar, al finalizar el período de disfrute de la beca un informe general explicativo de la labor realizada y de los resultados obtenidos. Copia oficial de la certificación académica obtenida y certificado de asistencia y aprovechamiento y, en su caso, copia de los trabajos académicos o de investigación realizados.

Los textos de los trabajos académicos o de investigación se acompañarán de una copia en soporte magnético y sistema operativo MS-DOS.

La Secretaría General de Turismo y el Instituto de Turismo de España se reservan el derecho de publicación y utilización en España y en el extranjero de las tesis doctorales y de los estudios o trabajos, producto de las prácticas de investigación en la Secretaría General de Turismo, Instituto de Turismo de España y Escuela Oficial de Turismo de Madrid, así como de los artículos científicos realizados por los beneficiarios.

Cuando así se le solicite el becario quedará obligado a formalizar el correspondiente contrato de edición con la Secretaría General de Turismo y el Instituto de Turismo de España o con cualquier entidad que éstos designen. Los términos y condiciones del mismo serán los que ordinariamente se vengán estipulando en contratos de naturaleza análoga. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la beca y reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios derivados del mismo.

No obstante, previa oportuna solicitud, se podrá autorizar la publicación por el autor siempre que se cite el patrocinio o disfrute de la beca

«Turismo de España» de la Secretaría General de Turismo (Ministerio de Comercio y Turismo).

Además de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Base quinta. *Abono de las becas.*—1. Se realizará un primer abono equivalente al 25 por 100 del importe total de la beca. Los demás pagos se efectuarán trimestralmente.

En las becas dotadas con bolsa de viaje, ésta se abonará simultáneamente al primer pago.

En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; esta retención se calculará sumando el importe del pago correspondiente a la dotación, el de la bolsa de viaje cuando la hubiere, y el del valor del importe del seguro de accidentes y enfermedad; sin perjuicio de las variaciones que las normas fiscales puedan imponer sobre la materia.

2. Para el abono del primer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

2.1 Acreditación de haber efectuado el pago de la matrícula, cuando proceda, de haberse incorporado al curso o prácticas o de haber comenzado los trabajos de investigación de la tesis doctoral.

2.2 Autorización de compatibilidad o de licencia por estudios en el caso de aquellos adjudicatarios que presten servicios a las Administraciones Públicas.

3. Para el abono de los pagos intermedios será requisito haber presentado una certificación de asistencia y aprovechamiento expedida por el centro donde se realicen los estudios y prácticas. Los becarios de tesis doctorales deberán haber presentado una certificación expedida por el Director de la tesis, de llevar a cabo su actividad investigadora con el nivel de dedicación y rendimiento satisfactorio.

4. Para el abono del último pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

4.1 Los adjudicatarios de las becas modalidades 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

4.1.1 Informe general explicando y valorando la actividad realizada y los resultados obtenidos.

4.1.2 Copia compulsada de la certificación de las calificaciones obtenidas y de las asistencia y aprovechamiento.

4.1.3 Texto de los trabajos de investigación y académicos realizados, acompañados de una copia en el soporte magnético y sistema operativo MS-DOS.

4.2 Los adjudicatarios de las becas de la modalidad 5.

4.2.1 Certificación expedida por el Director de la tesis que acredite una dedicación y rendimiento satisfactorios.

4.2.2 Texto escrito y copia en soporte magnético y sistema operativo MS-DOS, de la tesis doctoral; de no haberse finalizado ésta, un informe con el trabajo desarrollado hasta la fecha y las tareas que restan para finalizarla, y de la causas del retraso si existiera éste.

5. Para atender a las obligaciones económicas que se derivan para la Administración al dar cumplimiento a lo establecido en esta convocatoria existe crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigente, en la aplicación presupuestaria 29.201.751A.481 del Instituto de Turismo de España.

Base sexta. *Revocación y rescisión.*—1. La Secretaría General de Turismo, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el disfrute de una beca si concurriera alguna de las siguientes causas:

1.1 Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos requeridos para ello.

1.2 Incumplimiento de las obligaciones contraídas con independencia de la causa, siempre que ésta no sea única y directamente imputable a la Secretaría General de Turismo y al Instituto de Turismo de España.

1.3 Obtención concurrente de subvenciones o ayudas, de naturaleza o fines análogos, con cargo a fondos públicos o privados.

1.4 Hallarse incurso en los supuestos de incompatibilidad que establece la Ley 53/1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985).

1.5 La no presentación de la documentación solicitada y en los plazos señalados en la base octava.

El beneficiario de la beca deberá, en su caso, reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento de la revocación administrativa del otorgamiento de beca. Dicho reintegro procederá asimismo, en los casos pre-

vistos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dado por la Ley 31/1990.

2. Por causas justificadas y de mutuo acuerdo entre la Secretaría General de Turismo y el adjudicatario de la beca podrá acordarse la rescisión de la misma.

De acuerdo con las circunstancias concurrentes, la Secretaría General de Turismo resolverá, si procede, la devolución total o parcial de las cantidades percibidas, o solamente la anulación de los abonos pendientes.

Base séptima. *Plazo de presentación de solicitudes.*—Los interesados deberán dirigir su solicitud al Secretario General de Turismo, Presidente del Instituto de Turismo de España (calle María de Molina, 50, tercera planta, 28006 Madrid), según modelos normalizados (anexos) que serán facilitadas en la Secretaría General de Turismo, en las Delegaciones de Gobierno y en los Gobiernos Civiles. La solicitud deberá remitirse en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

1. Documentación que deberá acompañar a todas las solicitudes:

a) Currículum vitae. Se hará expresa referencia a actividades relacionadas con el tema objeto de la ayuda solicitada: Estudios, publicaciones, experiencia profesional, etc.; especialmente se incluirá cualquier documento que acredite la realización de trabajos relacionados con el objeto de la beca solicitada o que acredite experiencia profesional. Igualmente se indicará, en su caso, el centro de trabajo en el que se ejerce en el momento de hacer la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición y de la certificación académica de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados para la obtención del citado título.

c) Si el solicitante tuviera conocimientos de idiomas, copia compulsada de la certificación de los estudios realizados para obtenerlos. De no disponer de la certificación, deberá hacerlo constar en la solicitud, indicando si su nivel de conocimientos es alto, medio o bajo, tanto en lengua oral como escrita.

d) Fotocopias del documento nacional de identidad o del pasaporte y del número de identificación fiscal y dos fotografías.

e) Declaración sobre las becas que se estén disfrutando o se hubieren solicitado.

f) Relación de toda la documentación que se adjunta.

2. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes de becas de las modalidades 1, 2 y 3, además de lo relacionado en el punto 1 de esta base:

a) Acreditación del compromiso formal por parte del centro donde se vaya a realizar la actividad, de que el solicitante va a ser admitido en el caso de que la beca le sea concedida.

b) Memoria que describa la actividad para la que se solicitó la beca, su programa, el interés que presenta, el número de horas lectivas, las fechas de matriculación, comienzo y finalización, el centro donde se va a realizar, con indicación de su dirección, número de teléfono y número de fax, los requisitos para ser admitidos en él y los gastos que conlleva realizar la actividad.

3. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes de becas de la modalidad segunda, además de lo relacionado en los puntos 1 y 2 de esta base:

a) Si el solicitante fuera Profesor de una Escuela Oficial de Turismo: Acreditación de esta condición y de las asignaturas que imparte.

b) Si el solicitante prestara sus servicios en una Administración Pública dedicada al turismo: Acreditación de esta condición y del puesto que desempeña.

4. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes de becas de la modalidad 3, además de lo relacionado en los puntos 1 y 2 de esta base:

a) Acreditación de la experiencia laboral en el sector turístico, con especificación de los puestos y tareas desempeñados.

5. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes de beca de la modalidad 4, además de lo relacionado en los puntos 1 y 2 de esta base:

a) Memoria-propuesta de un tema y el proyecto para su investigación, justificando su interés.

6. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes de beca de la modalidad quinta, además de lo relacionado en el punto primero de esta base:

a) Memoria del proyecto de tesis que, con una extensión máxima de 1.500 palabras, exponga el objetivo de la investigación, principal bibliografía revisada y estado de la cuestión, metodología, fuentes de información, interés del tema, fechas de comienzo, finalización y de las distintas fases de la investigación.

b) Documento firmado por el Director de la tesis indicando el interés del tema a investigar, su originalidad, la idoneidad del alumno para llevar a cabo el proyecto, su viabilidad en el tiempo y en las fechas propuestas para el alumno y su compromiso de dirigir la tesis.

**Base octava. Proceso de selección y resolución de la convocatoria.**—Un Jurado, cuya composición se hará pública antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, determinará los adjudicatarios de las becas, su dotación y la actividad para la que se conceden.

La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente determine adoptando sus acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente. En caso de ausencia de éste, ejercerá sus funciones el Vocal en quien delegue. El Jurado se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La selección se realizará en base a los méritos alegados por los candidatos valorando los siguientes extremos para cada modalidad de beca.

**Primera modalidad:**

Expediente académico.

Interés de las materias a estudiar.

Estudios y trabajos relacionados con el objeto de la beca.

Experiencia profesional.

Desempeño, en el momento de solicitar la beca, de un puesto de trabajo relacionado con el objeto de la beca.

Conocimiento de idiomas extranjeros.

**Segunda modalidad:** Los expuestos para la primera modalidad, y además:

El desempeño de un puesto docente en una Escuela de Turismo.

Experiencia en una empresa pública o privada o en una Administración Pública dedicada al turismo.

**Tercera modalidad:**

Expediente académico.

Interés de la actividad a realizar.

Estudios y trabajos relacionados con el objeto de la beca.

Experiencia profesional.

Conocimiento de idiomas extranjeros.

**Cuarta modalidad:**

Expediente académico.

Interés y calidad del proyecto de investigación propuesto.

Estudios y trabajos relacionados con el turismo y especialmente con el proyecto de investigación propuesto.

Experiencia profesional.

**Quinta modalidad:**

Expediente académico.

Interés del objeto de la tesis.

Calidad científica.

Estudios y trabajos relacionados con el objeto de la tesis.

Conocimiento de idiomas extranjeros.

El Jurado, teniendo en cuenta la documentación aportada, realizará una preselección de los solicitantes con mayores méritos.

Los solicitantes preseleccionados podrán ser sometidos por el Jurado a una entrevista personal para una mejor valoración de los méritos alegados; también podrán ser sometidos a una prueba de idiomas cuando

alegasen conocimiento de éstos y no aportasen certificación de los estudios realizados para obtenerlos.

El Jurado convocará oportunamente a los interesados, mediante notificación escrita, a las pruebas y entrevistas.

El Jurado propondrá los adjudicatarios provisionales de las becas y hasta un 50 por 100 más de adjudicatarios suplentes. Se notificará por correo certificado la concesión de la beca a los adjudicatarios provisionales, que en el plazo de diez días desde la recepción de la notificación deberán comunicar, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Turismo, su aceptación de la beca, adjuntando también una declaración de su renuncia expresa a cualquier otra beca o ayuda similar que estuvieran disfrutando o que hubieren solicitado, de estar en dicho caso.

La no remisión en ese plazo de los dos documentos citados se considerará una renuncia a la beca, por lo que ésta se adjudicará, provisionalmente, al suplente que corresponda.

Junto al documento de aceptación de la beca concedida y el de la renuncia a otras, o en todo caso antes de que se efectúe el primer pago los adjudicatarios deberán enviar una declaración de su situación familiar a efectos del cálculo de las retenciones fiscales. Los adjudicatarios que estén al servicio de las Administraciones públicas deberán enviar también una autorización de compatibilidad o de licencia por estudios.

El Jurado podrá declarar desierta, total o parcialmente, la concesión de las becas.

La adjudicación definitiva de las becas, de acuerdo con la decisión del Jurado y con las aceptaciones y renunciaciones habidas, se hará pública mediante resolución del Secretario General de Turismo de España, en el plazo máximo de cinco meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará asimismo en esta publicación.

Contra la resolución de adjudicación definitiva podrá interponerse recurso ordinario, ante el Ministro de Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

**Base novena. Renovación de las becas.**—El Secretario General de Turismo y Presidente del Instituto de Turismo de España podrá, mediante resolución, conceder la prórroga de las becas de las modalidades cuarta y quinta.

El becario deberá solicitar la prórroga no antes de tres meses ni después de uno de la fecha de finalización de la beca.

Para la renovación de las becas para prácticas de investigación turística, en la Secretaría General de Turismo, el Instituto de Turismo de España o la Escuela Oficial de Turismo de Madrid, el responsable de la dirección de los trabajos del becario deberá dirigir un informe al Secretario general de Turismo donde se recoja la labor realizada hasta la fecha, las causas que impidan la finalización del trabajo en las fechas previstas o de la conveniencia de ampliar el trabajo, las tareas que restan por hacer, la fecha probable de terminación, y el interés que presenta el trabajo.

Para la renovación de las becas para tesis doctorales el becario deberá aportar un informe con la labor realizada, las tareas que restan por hacer, si existiese un retraso sobre lo programado la causa de éste, y las fechas de finalización. También deberá aportar una certificación del Director de la tesis sobre la buena marcha de los trabajos y la fecha probable de finalización.

La dotación de las becas renovadas de la modalidad cuarta será de hasta 1.000.000 de pesetas y las de modalidad quinta de hasta 2.000.000 de pesetas. Su abono se regirá por lo dispuesto en la base quinta excepto en lo referente al pago inicial que no existirá, por lo que el número de pagos será el de número de trimestres por el que se renueva la beca y todos serán de la misma cuantía.

Todo lo dispuesto en esta base estará sujeto a lo que las resoluciones que convocan las becas «Turismo de España» cada año, puedan disponer sobre la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Secretario general de Turismo y Presidente del Instituto de Turismo de España, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto de Turismo de España y de Política Turística.

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE BECA**

EL QUE SUSCRIBE Y CUYOS DATOS FIGURAN A CONTINUACION

**DATOS PERSONALES**

APELLIDOS		NOMBRE	
DIRECCION		LOCALIDAD Y PROVINCIA	
CODIGO POSTAL	N.I.F.	TEL.- FAX	FECHA DE NACIMIENTO

SOLICITA LA CONCESION DE UNA BECA "TURISMO DE ESPAÑA" PARA:

**MODALIDAD BECA**

Indique la modalidad solicitada		
ESTUDIOS DE POSTGRADO	CURSOS DE ESPECIALIZACION O RECICLAJE	ESTUDIOS O PRACTICAS ESPECIALIZACION EN HOSTELERIA O RESTAURACION
CENTROS ESPAÑOLEs <input type="checkbox"/>	CENTROS ESPAÑOLEs <input type="checkbox"/>	CENTROS ESPAÑOLEs <input type="checkbox"/>
CENTROS EXTRANJEROS <input type="checkbox"/>	CENTROS EXTRANJEROS <input type="checkbox"/>	CENTROS EXTRANJEROS <input type="checkbox"/>
PRACTICAS PROFESIONALES O DE INVESTIGACION EN LA SECRETARIA GENERAL DE TURISMO, INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA, ESCUELA OFICIAL DE TURISMO <input type="checkbox"/>	TESIS DOCTORAL <input type="checkbox"/>	

DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LAS BASES DE LA RESOLUCION DE CONVOCATORIA Y ACOMPAÑA ESTA SOLICITUD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN EN ANEXO II. EN \_\_\_\_\_, A \_\_\_\_\_ DE 1994.

Fdo.:

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE TURISMO - PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA.- MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO  
C/MARIA DE MOLINA, 50.- 28071 MADRID

## ANEXO II

## Documentos que se adjuntan (\*)

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.

(\*) De no poseer certificaciones oficiales que acrediten conocer los idiomas alegados deberá hacerse constar en el punto 1.

## BANCO DE ESPAÑA

**12644** RESOLUCION de 1 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 1 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,376	135,648
1 ECU .....	158,593	158,911
1 marco alemán .....	82,371	82,535
1 franco francés .....	24,088	24,136
1 libra esterlina .....	204,987	205,397
100 liras italianas .....	8,503	8,521
100 francos belgas y luxemburgueses .....	400,107	400,909
1 florín holandés .....	73,450	73,598
1 corona danesa .....	20,963	21,005
1 libra irlandesa .....	200,357	200,759
100 escudos portugueses .....	79,358	79,516
100 dracmas griegas .....	55,619	55,731
1 dólar canadiense .....	97,745	97,941
1 franco suizo .....	96,718	96,912
100 yenes japoneses .....	129,423	129,683
1 corona sueca .....	17,254	17,288
1 corona noruega .....	18,991	19,029
1 marco finlandés .....	24,835	24,885
1 chelín austríaco .....	11,710	11,734
1 dólar australiano .....	100,314	100,514
1 dólar neozelandés .....	80,481	80,643

Madrid, 1 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CATALUÑA

**12645** RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Sant Andreu de Llavaneres.

Vista la solicitud de apertura del partido médico de Sant Andreu de Llavaneres, formulada por el Ayuntamiento de este municipio;

Visto el informe favorable del Area Sanitaria del Servicio Catalán de la Salud;

Considerando que se ha dado audiencia al personal de los servicios sanitarios locales del partido médico en el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería, Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, y vistas las alegaciones formuladas;

Dado que el partido médico de Sant Andreu de Llavaneres, por afluencia de veraneantes, supera los 6.000 habitantes en determinadas épocas del año, lo que permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos médicos cerrados;

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con la sección 3 del capítulo 1 del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 21 de julio), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de sanidad, he resuelto:

Declarar abierto el partido médico de Sant Andreu de Llavaneres.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 27 de abril de 1994.—El Consejero, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CASTILLA Y LEON

**12646** DECRETO 95/1994, de 5 de mayo, de declaración del entorno de protección del bien de interés cultural, declarado con categoría de monumento, a favor del monasterio de Santa María de Carracedo, en Carracedelo (León).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 29 de abril de 1992, incoó expediente para delimitar el entorno de protección del monasterio de Santa María de Carracedo, en Carracedelo (León), declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 9 de noviembre de 1929 («Gaceta» del 12).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho entorno, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991,